



13 de marzo de 2015

CARTA CIRCULAR NÚM. 122-15

A todos los Municipios, y Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, pero que explícitamente reciben gastos de funcionamiento que provienen total o parcialmente de la RC de Asignaciones Especiales

Luis F. Cruz Batista
Director

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ASIGNACIÓN PARA SUFRAGAR EL COSTO INCREMENTAL NETO DE LA APORTACIÓN DE \$2,000 POR PENSIONADO Y LA APORTACION ESPECIAL ADICIONAL UNIFORME PARA SOLVENTAR EL DEFICIT DE FLUJO DE CAJA DEL SISTEMA DE RETIRO CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES O CORPORACIONES PÚBLICAS, SEGUN DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA

Objetivo:

Como parte de las asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Ley Núm. 74-2014 (Ley 74-2014), dispuso una asignación especial para sufragar el costo *incremental neto* de la aportación de \$2,000 por pensionado establecida en la Ley Núm. 3 de 2013, para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla (la "Aportación por Pensionado"). Además, la Resolución Conjunta Núm. 46-2014 (RC 46-2014), dispuso de otra asignación especial para sufragar la Aportación Adicional Uniforme establecida en el Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley 32-2013, para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro (la "Aportación Adicional Uniforme"), correspondiente a pensionados de aquellos Municipios, y Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, sin la capacidad financiera de asumirla.

La Ley 74-2014 y la RC 46-2014 establecen que será la OGP quien evalúe y promulgue la normativa para determinar capacidad financiera. Mediante esta Carta Circular se establecen los elementos a considerarse para lograr una distribución objetiva y justa de los fondos asignados en la Ley 74-2014 y en la RC 46-2014.





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Base Legal:

La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, otorga facultades relacionadas a la formulación y administración del presupuesto gubernamental. Esta normativa se emite al amparo de la Ley Orgánica de la OGP, de la Ley Núm. 447, *supra*, de la Ley 74-2014 y de la RC 46-2014, que establecen las obligaciones de las aportaciones adicionales así como las asignaciones para los subsidios correspondientes.

a. Aportación de \$2,000 por pensionado (Ley 3-2013)

La Ley 3-2013 establece en su Sección 38 que:

Con el propósito de solventar el Programa de Beneficios Adicionales y el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2013-2014 y cada año fiscal subsiguiente, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibirá una aportación igual a dos mil dólares (\$2,000) al 1ro de julio de cada año por cada pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comenzara en el Servicio Público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

El Artículo 2 de la Ley 74-2014 establece una asignación especial de \$12.5 millones:

Para sufragar el costo incremental neto de la aportación de \$2,000 por pensionado dispuesto en la Ley Núm. 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, *según determinado por normativa de la OGP.*

b. Aportación Adicional Para Solventar Sistemas de Retiro

El inciso (a) del Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447, conforme añadido por la Ley 32-2013 establece que:

Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, cada año fiscal, y comenzando en el año fiscal 2013-2014, hasta el año fiscal 2032-2033, el Sistema recibirá una aportación igual a la Aportación Adicional Uniforme.

Por otra parte, el inciso (42) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447, según enmendada, define la Aportación Adicional Uniforme:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

“... significará, (a) para propósitos del año fiscal 2013-2014, ciento veinte millones de dólares (\$120,000,000), (b) para propósitos de cada año fiscal desde el Año Fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares (\$1,000,000,000)...”

A su vez, la RC 46-2014 en la Sección 1, Inciso 18 (f), establece una asignación especial de \$5.508 millones:

Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente a los empleados de las agencias gubernamentales, corporaciones públicas, o municipios cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la RC del Presupuesto General, *que no tengan capacidad financiera, según evaluado por la OGP*, de asumir la porción del déficit atribuible a sus respectivos pensionados; conforme a los términos establecidos en esta RC de Asignaciones Especiales.

Aplicabilidad:

La Ley Núm. 447, según enmendada, impone obligaciones a los patronos o patronos sucesores con pensionados en el Sistema de Retiro de Empleados del ELA y la Judicatura. El subsidio establecido en el Artículo 2 de la Ley 74-2014 estará disponible estrictamente para Municipios, mientras que el subsidio establecido en el inciso 18(f) de la RC 46-2014 estará disponible para Municipios, y Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, pero que explícitamente reciben gastos de funcionamiento que provienen total o parcialmente de la RC de Asignaciones Especiales, y no tienen capacidad financiera.

Disposiciones y Procedimiento:

A. Municipios

(i) Subsidio Máximo

En cuanto al costo incremental de la Aportación por Pensionado, según la información provista por la Administración de Sistemas de Retiro, previo a la Ley 3-2013, los Municipios aportaban un total aproximado de \$550 por pensionado, por lo que el costo incremental neto de la aportación de



\$2,000 por pensionado es de aproximadamente \$1,450. Para propósitos del subsidio dispuesto en la Ley 74-2014, cada municipio someterá, como parte de su solicitud, la factura o carta de cobro estableciendo el monto total de la aportación de \$2,000 por pensionado. La OGP asignará, como subsidio máximo, la multiplicación del número de pensionados incluidos en dicha factura o carta y un costo incremental prorrateado de \$1,450 por pensionado. Si los recursos asignados en la Ley 74 no fueran suficientes para sufragar la totalidad de los subsidios, se reducirá de forma proporcional a la participación que le correspondía a cada municipio.

En cuanto a la Aportación Adicional Uniforme, la RC 46-2014 establece una aportación de \$5.508 millones para el año fiscal 2014-2015, cuya asignación se realizó acorde con los recursos disponibles y la situación fiscal. Ésta aportación resulta menor a la del año fiscal 2013-2014, la cual ascendió a \$41.142 millones, por lo que el subsidio disminuyó aproximadamente 87% en comparación con el año fiscal anterior. A tenor con los recursos disponibles para este año fiscal, el subsidio máximo será el veinticinco (25%) de la cantidad facturada por la Administración de los Sistemas de Retiro como porción prorrateada de cada municipio sobre la aportación adicional de \$120 millones. Si los recursos asignados en la RC 46-2014 no fueran suficientes para sufragar la totalidad de los subsidios, se reducirá de forma proporcional a la participación que le correspondía a cada municipio y entidad gubernamental o corporación pública cualificada para recibir este subsidio.

(ii) *Criterio de Evaluación*

Para asignar ambas aportaciones, la OGP debe evaluar la capacidad financiera de los Municipios, la cual se evaluará a base a la población. La dimensión poblacional provee la base demográfica y económica sobre la cual un municipio, a largo plazo, puede sustentar su población de pensionados, considerando elementos tales como economías de escala en la función pública, y la capacidad de producir actividad económica a gran escala.

A base de lo anterior, se utilizará como criterio el número de habitantes en el municipio. Se establecerá un porcentaje de subsidio diferente para distintos niveles de población, de modo que a menor población, mayor porcentaje de subsidio.

Porcentaje de Subsidio por Criterio de Población

% de Subsidio	Población	Población
100%	-	50,000
75%	50,001	80,000
50%	80,001	100,000
25%	100,001	2,000,000

A modo de ejemplo, si un municipio tiene una población de 35,000 habitantes, bajo el criterio de Población, recibiría 100% del subsidio máximo de la Aportación Adicional Uniforme y de la



Aportación por Pensionado, previamente definida la primera como el 25% de la cantidad facturada por la Administración de los Sistemas de Retiro, y la segunda como \$1,450 por pensionado. Por el contrario, si un municipio tiene una población de 85,000 habitantes, bajo el criterio de Población recibiría 50% de la cantidad equivalente al 25% de la factura enviada por la Administración de los Sistemas de Retiro como aportación adicional uniforme, y el 50% de la aportación por pensionado, lo que equivale a \$725 por pensionado.

(iii) *Fuentes de Información*

Para propósitos de la implantación de esta normativa, incluyendo los cálculos en ella establecidos, se utilizará la información provista directamente por el Área de Financiamiento Municipal del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la Administración de Sistemas de Retiro del ELA y la Judicatura. Esto incluye la información demográfica y las cantidades facturadas por municipio. En caso de que la OGP requiera información adicional de los municipios, más allá del contenido de la solicitud original según establecido en esta normativa, se le indicará con antelación y con un tiempo de respuesta razonable. En caso de que haya una diferencia entre la información provista por el municipio y la información provista por el BGF o la ASR, la OGP intentará clarificar la misma; no obstante, en caso que no se logre armonizar la información en un periodo razonable para la OGP, prevalecerá la información del BGF o la ASR. Esto, en aras de mantener el mayor grado de uniformidad y equidad entre los municipios en la evaluación.

(iv) *Procedimiento*

La solicitud del subsidio para la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme se originará con una carta del municipio que deberá ser sometida en o antes del 27 de marzo de 2015, y ser recibida por correo o mensajero en la Oficina del Director de la OGP, Sexto Piso, Calle Cruz 254, Viejo San Juan, 00901. La carta deberá indicar el monto de la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme. En el caso de la Aportación por Pensionado, deberá especificar el número de pensionados informados por la Administración de los Sistemas de Retiro y que forman la base del cargo. En ambos casos deberá incluir copia de la factura o carta de cobro de la Administración de los Sistemas de Retiro. Finalmente, la solicitud deberá explícitamente solicitar el subsidio y aludir a su necesidad conforme la RC 46-2014 y la Ley 74-2014.

La OGP evaluará la solicitud en o antes del 17 de abril de 2015 y le indicará al municipio si su solicitud cumplió con los términos establecidos en esta normativa. Si no cumplió, tendrá hasta el 30 de abril de 2015 para rectificar cualquier carencia y someter la información requerida. De no someterse en ese periodo, se considerará retractada la solicitud de subsidio.

El proceso establecido mediante esta normativa será el único proceso para solicitar los subsidios establecidos para estos propósitos en la Ley 74-2014 y la RC 46-2014. No se aceptarán solicitudes fuera de este proceso o una vez concluido el mismo.



La OGP notificará a cada municipio la cantidad del subsidio concedido en o antes del 15 de mayo de 2015. La notificación advendrá final y firme en un periodo de 10 días calendarios luego de su fecha de envío.

Una vez advengan finales y firmes los subsidios, la OGP transferirá los respectivos fondos concedidos a cuentas restrictas en el Departamento de Hacienda para transferencia posterior a la Administración de los Sistemas de Retiro. Cada municipio procederá a complementar el pago con la cantidad remanente conforme los términos y condiciones que establezca la ASR. En caso que, considerando el subsidio concedido, un municipio haya pagado una cantidad en exceso de la correspondiente, deberá reclamar la diferencia a la ASR a modo de crédito en pagos futuros o de reembolso, según se negocie entre las partes. Una vez concedido el subsidio, la OGP no podrá revertirlo parcial o totalmente basado en pagos realizados por el municipio a la ASR por el mismo concepto. Igualmente, la OGP no desembolsará el subsidio por las aportaciones directamente a los municipios.

B. Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, y sin capacidad financiera

(i) Entidades Elegibles

Serán elegibles para el subsidio de la Aportación Adicional Uniforme aquellas Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, y que no tengan capacidad financiera. Para estos efectos, se consideran como carentes de capacidad financiera, y por ende elegibles para el subsidio, solamente aquellas y entidades gubernamentales o corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, pero que explícitamente reciben gastos de funcionamiento que provienen total o parcialmente de la RC de Asignaciones Especiales (RC 46-2014). Debido a que dichas entidades gubernamentales o corporaciones públicas se subsidian del Fondo General mediante la RC de Asignaciones Especiales; la Asamblea Legislativa y el Gobernador en el proceso legislativo presupuestario han determinado que tienen necesidad financiera; por lo que el gobierno provee los recursos necesarios para sus operaciones y servicios a los ciudadanos. Dichas entidades elegibles recibirán como subsidio máximo el cien por ciento (100%) del veinticinco por ciento (25%) de la cantidad facturada por la Administración de los Sistemas de Retiro por concepto de la Aportación Adicional Uniforme. Si los recursos asignados en la RC 46-2014 no fueran suficientes para sufragar la totalidad de los subsidios, se reducirá de forma proporcional a la participación que le correspondía a cada municipio y entidad gubernamental o corporación pública cualificada para recibir este subsidio.

(ii) Procedimiento

La solicitud del subsidio de la Aportación Adicional Uniforme se originará con una carta de la entidad gubernamental o corporación pública elegible que deberá ser sometida en o antes del 27 de marzo de 2015, y ser recibida por correo o mensajero en la Oficina del Director de la OGP, Sexto



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Piso, Calle Cruz 254, Viejo San Juan, 00901. La carta deberá indicar el monto de la Aportación Adicional Uniforme, según facturado por la Administración de los Sistemas de Retiro. Finalmente, la solicitud deberá explícitamente solicitar el subsidio y aludir a su necesidad conforme la RC 46-2014.

La OGP evaluará la solicitud y revisará que los gastos de funcionamiento de la entidad gubernamental o corporación pública, específicamente, se pagan total o parcialmente de la RC 46-2014. Además, revisará la cantidad solicitada con la información provista por la ASR. En caso de que haya una diferencia entre la información provista por la entidad gubernamental o corporación pública y la información provista por la ASR, la OGP intentará clarificar la misma; no obstante, en caso que no se logre armonizar la información en un periodo razonable para la OGP, prevalecerá la información de la ASR.

El proceso establecido mediante esta normativa será el único proceso para solicitar los subsidios establecidos para estos propósitos en la RC 46-2014. No se aceptarán solicitudes fuera de este proceso o una vez concluido el mismo.

La OGP notificará a cada entidad gubernamental o corporación pública la cantidad del subsidio concedido en o antes del 15 de mayo de 2015. La notificación advendrá final y firme en un periodo de 10 días calendarios luego de su fecha de envío.

Una vez advenga final y firme, la OGP transferirá los fondos concedidos a una cuenta restricta en el Departamento de Hacienda para transferencia posterior a la Administración de Sistemas de Retiro. Cada entidad gubernamental o corporación pública procederá a complementar el pago con la cantidad remanente conforme los términos y condiciones que establezca la ASR. En caso que, considerando el subsidio concedido, una entidad gubernamental o corporación pública haya pagado una cantidad en exceso de la correspondiente, deberá reclamar la diferencia a la ASR a modo de crédito en pagos futuros o de reembolso, según se negocie entre las partes. Una vez concedido el subsidio, la OGP no podrá revertirlo parcial o totalmente basado en pagos realizados por la entidad gubernamental o corporación pública a la ASR por el mismo concepto. Igualmente, la OGP no desembolsará el subsidio por las aportaciones directamente a las entidades gubernamentales o corporaciones públicas.

Vigencia:

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.